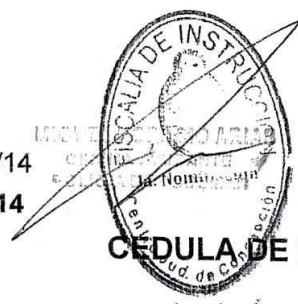




PODER JUDICIAL TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Cedula N° : 332/14
Expte N°: 4309/14

CÉDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de julio de 2014.-

FISCALIA DE INSTRUCCION PRIMERA NOMINACION

AUTOS: COCHA BERNABE Y OTRO S/ HOMICIDIO CULPOSO (CHOCOBAR, PEDRO ANTONIO Y OTROS).

Se notifica al Dr.: **CRISTIAN IVAN FERNANDEZ** en representacion de **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y CHOCOBAR FRANCO ESTEBAN**
Domicilio: **CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 668**

PROVEIDO

CONCEPCION, 22 de julio de 2014. AUTOS Y VISTOS:....CONSIDERANDO:....RESUELVO: I- OTORGAR Al letrado **CRISTIAN IVAN FERNANDEZ** en representacion de **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE** DNI N° 13.607.330 domiciliada en calle El Ceibo y Matienzo de la ciudad de Concepcion y de **CHOCOBAR FRANCO ESTEBAN** DNI N° 36.752.271, domiciliada en calle El Ceibo y Matienzo de la ciudad de Concepcion, el **ROL DE QUERELLANTE**, en contra de **CONCHA, BERNABE**, DNI N° 8.059.168, domiciliado en calle España n° 1042 de la ciudad de Concepcion y **PEREZ JOAQUIN ANDRES** DNI n° 25.958.702 domiciliado en calle Gobernador Vernet N° 163 B° Policial de la ciudad de Concepcion y désele intervención de ley en el domicilio legal constituido, martes y viernes para notificaciones en secretaría o subsiguiente hábil en caso de feriado. II- **NOTIFÍQUESE.** Fdo: Dr. Miguel A. VARELA, Fiscal. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
Dr. SERGIO AUGUSTO CEJAS
SECRETARIO
FISCALIA DE INSTRUCCION PRIMERA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN: CASILLERO N° 668 A HORAS 13
24 JUL 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
DEFE MESA ENTRADAS

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

ALBERTO ALBERTO CENI
Prosecretario - Oficial de Notificación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PROMUEVO DEMANDA INDEMNIZATORIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS-
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA II° NOM.-

**JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y/O C/ CONCHA BERNABE Y
/O S/ DANOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 226/14.-**

BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE, DNI N° 13.607.733, por si y en representación de su hija menor de edad **CHOCOBAR TAMARA DEL VALLE, DNI N° 43.650.444; CHOCOBAR FRANCO ESTEBAN, DNI N° 36.752.271, CHOCOBAR CRISTIAN MARTIN, DNI N° 32.235.513**, y, todos con domicilio en calle El Ceibo y Matienzo de esta ciudad y constituyéndolo a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 668, a VS. me presento y Respetuosamente, digo:

I.-LEGITIMACION:

Conforme surge de las copias que acompaño a esta presentación, de Acta de Nacimiento, y Acta de Matrimonio, de quienes fueran hijos, y cónyuge superstite del fallecido **CHOCOBAR PEDRO ANTONIO, DNI N° 13.607.047**, el cual perdió la vida en el accidente de transito de referencia, en tal carácter solicitan intervención de Ley.

II.-OBJETO:

Que por la presente venimos a promover **ACCIÓN INDEMNIZATORIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS** en contra de:

- **CONCHA BERNABE, DNI N° 8.059.168**, argentino, con domicilio en calle España N° 1.040, de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, conductor del automóvil marca Renault Clío, Dominio FEI 485,
- **MAPFRE ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 628, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, aseguradora del automóvil, marca Renault Clío, Dominio FEI 485,
- **DIAZ DAIANA RAQUEL, DNI N° 26.356.828**, con domicilio en calle 9 de Julio N° 34, Arcadia, Tucumán propietaria del automóvil marca Renault Clío, Dominio FEI 485,

- **PEREZ JOAQUIN ANDRES** , DNI N° 29.958.702, con domicilio en calle Presidente Roca N° 250, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, por ser el conductor del automóvil marca VW VENTO, Dominio JVX 405,
- **PARANA SEGUROS**, con domicilio en calle Maipú N° 215, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, aseguradora del automóvil VW VENTO, Dominio JVX 405, y/o en contra de quienes resultaren civilmente responsables del hecho motivo de la presente acción, solicitando desde ya que V.S. dicte Sentencia condenando a pagar la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS(PESOS: \$1.590.400)** o lo que en mas o en menos resultare de las pruebas a rendirse, con mas los intereses gastos y costas, las cuales deberán computarse desde la fecha del hecho hasta el día de su efectivo pago, todo ello en función de las consideraciones fácticas y jurídicas que he de esgrimir:

II- HECHOS:

EL ACCIDENTE:

El día 01/05/14, siendo horas 9:30, de la mañana aproximadamente, se produjo un accidente de circulación en calle Nasif Stefano y 9 de Julio en circunstancias en que el Sr. Pedro Antonio Chocobar, y Franco Esteban Chocobar, circulaban en calidad de terceros transportados en el automóvil marca Renault Clío, Dominio: FEI 485, por calle Matienzo con sentido de circulación de Este a Oeste, conducido en la oportunidad por el Sr. Concha Bernabé, cuando de forma imprevista es violentamente impactado por un automóvil marca VW Vento, Dominio: JVX 405, (Asegurado en Paraná Seguros S.A.)el cual circulaba por calle Matienzo, en sentido de circulación Oeste a Este, conducido en la oportunidad por PEREZ JOAQUIN ANDRES.

Debido a tal impacto, el Sr. Chocobar Pedro Antonio, sufrió lesiones de gravísima consideraciones, por lo que tuvo que fue trasladado inmediatamente al Hospital Regional de Concepción, y debido a su gravedad fue derivado al Hospital Ángel C. Padilla, ya que este presentaba **TEC CON PERDIDA DE CONOCIMIENTO. HERIDA EN CUERO CABELLUDO, POLITRAUMATISMOS VARIOS, ETC**, y como consecuencia de las lesiones sufridas el Sr. **CHOCOBAR PEDRO ANTONIO PIERDE SU VIDA** el día 02/05/14, tal como se acreditara en la etapa procesal oportuna.

Asimismo el joven **CHOCOBAR FRANCO ESTEBAN**, hijo del causante, que viajaba como acompañante de su padre, sufrió lesiones de diversa consideración entre ellos **POLITRAUMATISMOS VARIOS**, sumado a ello el daño psicológico que le provoco tener que ver a su padre en esas condiciones, el cual se encontraba con heridas de

grave consideración, lo que desencadenó en la muerte del mismo. Tal como se acreditara en la etapa procesal oportuna.

Todos se encuentra acreditado en al Causa Penal caratulada: Concha Bernabé y/o S/ Homicidio Culposo, de fecha 01/05/14 en la Fiscalía de Instrucción de la 1º Nom. de este Centro Judicial.-

De la breve y completa descripción de la mecánica del accidente que se expuso ut supra, y que es confirmada por la causa penal que ofrezco como prueba, surge incontestablemente la responsabilidad del demandado. No obstante ello, permítame V.S. una válida digresión, pues son de rigurosa aplicación al caso de autos un conjunto de principios que la ley, la doctrina y la jurisprudencia han establecido para determinar la culpa en accidentes de tránsito.

1.-El vehículo que conducía el demandado es el embestidor que impactó el rodado donde se dirigían los suscritos - víctima fatal del siniestro- , el cual circulaba a velocidad moderada.-

“La calidad de embestidor del rodado hace presumir la responsabilidad de su conductor” (CNEps CivCom, Sala III, Warnes Ricardo Nicasio c/Los Dos Cuñados S.A. y otros s/ Sumario 20/03/81).

“Debe aplicarse la presunción de culpa del embistiente, y con mayor razón – si lo es con la parte delantera del bien que conduce” (Hernán Daray, T.1, p. 227, n°79).

“El hecho de que en un automotor embista a otro con su frente, autoriza a presumir que ha mediado culpa en el conductor del embistiente, ya que ella permite inferir el incumplimiento de la obligación de manejar con máxima atención y prudencia.

Presunción de responsabilidad emergente del art. 1113 del Código Civil. Responsabilidad del titular registral. Aunque las circunstancias expuestas, aún consideradas aisladamente son suficientes para determinar la exclusiva culpa del demandado, sobreabundando, dando total claridad a la presente demanda y evidenciando su procedencia, citaremos doctrina y jurisprudencia aplicable al caso subexamen y que confirman la responsabilidad del titular registral.-

Este artículo asigna responsabilidad al dueño o guardián de la cosa. Esta obligación de guarda sobre las cosas corresponde en primer término a su dueño; responsabilidad que solo cede ante la prueba de su propia inocencia y con mayor razón, tratándose de una cosa peligrosa como es el uso de un automotor, puesto que quien se sirve de cosas riesgosas buscando para si mayor comodidad o ventajas, crea con su utilización un mayor peligro potencial para los terceros, riesgo éste que debe afrontar el usuario con lógica contrapartida de los beneficios que obtiene.-

"La responsabilidad derivada del art. 1113 del Cód. Civ., es indistinta, independiente, concurrente o "in solidum", frente al damnificado, quien puede, por ello, demandar a uno u otro o /a ambos por el todo, sin perjuicio de las acciones de regreso que pudieran corresponder". "Carece de relevancia, a los efectos de determinar la responsabilidad derivada del art. 1113 del Cód. Civ., que en la realización de la obra que dio origen a los perjuicios no haya mediado relación de dependencia entre el dueño de la obra y el locatario, pues la responsabilidad no es refleja sino objetiva, derivada no de la calidad de principal sino de la de propietario". (CNCiv., salaI, 2000/02/24, Polindus SRL c/ telecom Argentina S.A.).

Asimismo, no está de más destacar las características que presenta en la actualidad la titularidad de dominio de un automotor. A partir de la vigencia del decreto ley 6582/58 (ley 14.467), el régimen de dominio de los automotores se rige por sus disposiciones y no por las del Código Civil referidas de las cosas muebles adquiriéndose tal derecho real con la formalización e inscripción registral del respectivo instrumento, siendo este acto constitutivo, ya que resulta un requisito indispensable – entre las partes- para que se opere la transferencia del dominio. La disposición referida la propiedad del automotor hay que correlacionarla con la del art. 26 del mismo cuerpo legal, que imputa responsabilidad al titular del dominio registrado, que la ley presume en tanto falte la inscripción de la transferencia del dominio a otra persona. De esta manera mientras no se registre la transmisión de la propiedad del vehículo, quien figure en ese registro como titular será propietario y responsable como tal frente a los terceros.-

Es decir que, podrá ser demandado a tenor del Art. 1113 del Código Civil, aunque se haya desprendido de la posesión del vehículo por tradición y éste haya sido recibido voluntariamente por el adquirente, mientras no haya inscripto el acto en el Registro de la Propiedad del automotor.-

Es importante y necesario recalcar que este hecho dañoso, no es sino una consecuencia del accionar imprudente del demandado, quien circulaba a elevada velocidad sin prestar atención a los demás vehículos de circulación, la misma es muy transitada, ya que encuadra un acceso a otras calles y barrios de la ciudad. Todas estas consideraciones y medidas de seguridad vial no fueron respetadas por los demandados, tanto Sr. Concha Bernabé, como el embistente Sr. Pérez Joaquín Andrés quien circulaba a excesiva velocidad, sin los cuidados de atención y diligencia exigidos en el caso concreto, resultando evidente su responsabilidad.

Es evidente en este hecho la temeraria e irresponsable maniobra del demandado, más aún agravada por la falta de precaución con la que circulaba lo que



ocasionó la muerte del Sr. Chocobar Pedro Antonio, y con graves lesiones que padeció Chocobar Franco Esteban, lo cual se torna sumamente peligroso para todos los ciudadanos.

Del análisis de los hechos podemos entrever la conducta culposa del accionado, que consiste en un error de conducta que no habría cometido una persona prudente y cuidadosa, preocupada por tener en cuenta las eventuales desgracias que pueden derivarse para otros, pues con su accionar, violó un deber objetivo de cuidado a su cargo.

III).-LOS PERJUICIOS:

DAÑO EMERGENTE

Al analizar los perjuicios debemos tener en cuenta los padecimientos sufridos por los familiares del causante: **CHOCOBAR PEDRO ANTONIO.**

Gastos de Sepelio y Asistencia: Es procedente a derecho que el demandado indemnice a los actores los gastos de sepelio y asistencia que los mismos erogaron en un todo conforme a los Arts. 1084, 1085, 2306, 2307 y ccs. del C.C. que explícitamente prevé la resarcibilidad de tales erogaciones, las que inclusive en ausencia de tales preceptos serían reembolsables por constituir consecuencias inmediatas del hecho lesivo (conforme Art. 901 1º parte del C.C.).

Dentro de ellos están también los gastos hechos en la asistencia, dice al respecto la Jurisprudencia "los gastos de sepelio no solo integran el daño a resarcir por la muerte de una persona sino que además ellos se deben aunque no se hayan aportado prueba al respecto por tratarse de gastos que necesariamente debieran efectuarse, CNC Sala B 31/07/74 J.A. 23-1974 LL 139-798". Los mismos ascienden a \$ 10.000 (**Pesos: Diez Mil**) los cuales serán probados oportunamente.

2- A raíz del evento dañoso, el joven Chocobar Franco Esteban, sufrió diversas lesiones en su cuerpo, lo que implicó realizar erogaciones que no estaban en las especulaciones de la economía de la familia, se estima \$10.000(**Pesos: Diez Mil**)

Estimo el daño por este rubro en la suma de \$ 20.000 (Pesos: Veinte Mil) atento a la condición socioeconómica del suscrito, todo lo cual se probara en la estación procesal oportuna.

Lucro Cesante, Perdida de Chance: Tiene dicho la Jurisprudencia "La pérdida de una vida no solo ocasiona el dolor de lo irremediable sino que también frustra la expectativa de su futuro rendimiento. Que no solo podría ser portador de sus logros

espirituales sino que seria susceptible de llevar un alivio económico a una familia de limitados recursos que pierde a su único sostén económico, ante tal consideración es obvio que no puede atenderse el rubro lucro cesante o perdida de posibilidades como un mero ítems conjetural, sino que las perspectivas que le son propias exigen que se repare su frustración.

El daño por privación de una vida debe mirar hacia el pasado (o sea que esa vida ya representaba y podría dar de si a la fecha del hecho) pero también hacia futuro, pues al detenerse el avance existencial se han impedido sus realizaciones expectables, con la muerte no solo se mutila la vida y lo que en ese momento y de modo inmediato eran sus frutos concretos, sino además todo un curso de expectativas.

La privación de esa existencia es materialmente irreversible pero jurídicamente deben ser revertidas las consecuencias de valiosas que originan compensando los efectos por el cercenamiento de las legítimas esperanzas conectadas a esa existencia.

La perdida de chance se presume especialmente tratándose de familias humildes. El causante a la fecha de marras, realizaba servicios de lunch para fiestas recibiendo por esta actividad la suma de pesos \$ 10.000 (Pesos: Diez Mil) por mes. Es importante hacer conocer a V.S. que de los ingresos que percibía el extinto, destinaba más del 80% en su familia. Tomando en cuenta la edad del difunto, y tomando como parámetro la edad para trabajar hasta los 65 años, es que todavía le restan 7 años de actividad laboral. De manera que existe una perdida concreta de pesos \$ 840.000 (Pesos: Ochocientos Cuarenta Mil), con más la suma de \$ 420.000 (Pesos: Cuatrocientos Veinte mil) que se calcula en un 50% del Lucro Cesante.

Siendo provisoriamente el reclamo para este rubro, en lo que respecta a la perdida de vida del Sr. **CHOCOBAR PEDRO ANTONIO**, en la suma de **\$1.260.000** (pesos: Un Millón Doscientos Sesenta Mil), lo que o lo que resultare de las pruebas a rendirse.-

Por su parte, **Franco Esteban Chocobar**, trabajaba como Jornalero, durante los días de semana, actividad por la que obtenía un salario mensual de \$3.000 (Pesos: Tres Mil), y el resto del día realizaba la actividad de Cobrador de la empresa "Noroeste Cobranzas SRL" donde realizaba cobros por cuenta y orden de terceros con comisiones, percibiendo de forma mensual la suma de \$ 2.000 (Pesos: Dos Mil), este ganaba por estos trabajos la suma total de 20.000 (Pesos: Veinte Mil) por mes, el cual se vio privado de estos ingresos, por espacio de cuatro meses, dada las circunstancias del accidente. A ello debe sumarse lo que percibía en la tarea de colaborador en los servicios de lunch que realizaba su padre, percibía por mes la suma de \$ 5.000 (Pesos: Cinco Mil), de los cuales se vio privado - durante el tiempo de

recuperación de sus lesiones como del daño Psicológico que le causo la muerte de su progenitor, - de cuatro meses, se determina la suma de \$20.000pesos: Veinte Mil).

Siendo provisoriamente el reclamo de **CHOCOBAR FRANCO ESTEBAN** para este rubro, en la suma de \$ **40.000**(Pesos: Cuarenta Mil) o lo que resultare de las pruebas a rendirse.

Debe tenerse en cuenta que la cónyuge supérstite, padece una discapacidad, (acompañio Certificado de Discapacidad) por lo que necesita ayuda para poder trasladarse de un lugar a otro La misma realizaba trabajos para Analia Boutique, como costurera, siendo de suma importancia la entrega de los mismos en tiempo y forma. También trabaja como empleada municipal, debiendo cumplir con el horario para poder marcar la entrada y salida del mismo.

Siendo acompañada por la ayuda su esposo, en todas estas actividades el cual la transportaba para que realice las entregas de los trabajos en tiempo y forma, y cumpla con el horario como empleada municipal. Al fallecer su cónyuge, la Sra. Barrientos se vio privada de la ayuda de su marido, siendo obligada a realizar erogaciones que superan la economía de su familia al tomar un remis para cada uno de sus trabajos, siendo esta sumamente desgastante

Se vio privada de esta actividad por espacio de tres meses siendo la pérdida de **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE de \$18.000(Pesos: Dieciocho Mil).**- A ello debe sumarse el costo que le implica tener que recurrir a un remis, por día durante la semana. Ello implica un gasto aproximado de \$ 2.400, durante 6 meses.

Por lo que se determina en este rubro de **Lucro Cesante, Perdida de Chance en un monto total de \$1.320.400(Pesos: Un Millón Trescientos Veinte Mil Cuatrocientos.-**

DAÑO MORAL: Es incuestionable la procedencia de los suscritos derivada de la calidad de herederos (art. 1078 C.C.), más aun teniendo en cuenta la edad del difunto de 58 años, restándole años de vida, tratándose de un hombre con expectativas de una prolongada existencia, según los datos estadísticos para casos análogos. Desde un punto de vista sustancial, resulta **inimaginable** procurar la explicación de un padecimiento semejante-quizás el más duro que pueda enfrentarse- porque no hay palabras que sugieran siquiera la medida de este dolor.

Ante el fallecimiento de la víctima de autos el Sr. Chocobar, y en medio de un inenarrable dolor, sumado a ello el sufrimiento de su hijo Chocobar Franco, de tener que presenciar semejante padecimiento de ver a su padre, desfigurado, en sus brazos sin que este le respondiera. A su vez, la esposa de la víctima fatal, ya no podrá seguir gozando de la existencia de su esposo, como así también todo el ingreso que percibía de la labor que este realizaba. Téngase en cuenta que la Sra. Barrientos sufre de una discapacidad,

adjunto certificado, por la cual, mas allá del dolor que implica la pérdida de un ser querido, este era el sostén económico de la familia.

El Daño Moral es grave no solo por su intensidad sino por su perdurabilidad ya que se prolongara a través de toda la existencia de los familiares, tanto de la esposa como de sus hijos. La resignación sublima el dolor pero no lo borra. Estimo provisoriamente, sin desmerecer el elevado criterio de V.S. su monto en la suma de \$ **250.000 (Pesos: Doscientos Cincuenta Mil)**, todo lo cual se producirá en la etapa procesal oportuna.-

MONTO TOTAL DE LA DEMANDA EN PESOS: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS (PESOS: \$1.590.400) o lo que en más o en menos surja de las pruebas a rendirse

Todo ello en concepto de Daño Emergente, Lucro Cesante, Pérdida de Chance y Daño Moral, o lo que en más o en menos justiprecie S.S. de acuerdo a las pruebas a rendirse.-

IV.- DERECHO:

Fundamos nuestra pretensión en el artículo 1113 y c.c. del C.C; además resultan aplicables los artículos 1109, 1077, 1078, 1083, y c.c. del C.C., más toda la jurisprudencia aplicable.-

Se encuentra además un contesto jurisprudencial en el fallo del Juicio Empresa Nacional de Telecomunicaciones vs. Provincia de Buenos Aires s/ daños y perjuicios (CSJN). Asimismo es de aplicación el reciente fallo de nuestros tribunales en el juicio "Díaz Rosa Fabiana c/ Pineda Alfredo y O. s/ Ds. Y Ps." Juzg. Civ. Y Com. IIª Nom (CJC).-

V.- PRUEBAS:

Documentales:

- 1) Caratula de la causa penal: CONCHA BERNABE Y/O S/ HOMICIDIO CULPOSO, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la Iª Nominación de este Centro Judicial Concepción.-
- 2) Acta de Reconocimiento Medico Legal del Cadáver de Chocobar Pedro Antonio.-
- 3) Constancias y Certificados médicos varios.-
- 4) Actas de Nacimiento.-
- 5) Acta de Matrimonio.-
- 6) Certificado de Discapacidad.-



PETITORIO

En función de todo lo expuesto a V.S pido:

- 1- Se me tenga por presentado, con domicilio legal constituido y se me de la correspondiente intervención de ley.
- 2- Se notifique de la presente a los demandados
- 3- Se agregue la documentación acompañada
- 4- Se tenga por estimado el monto reclamado.-
- 5- Se tenga por iniciado el Beneficio para Litigar sin gastos. A tal fin solicito se libren los oficios de Ley.-
- 6- Oportunamente se condene al demandado.

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

C. M. CH
32235513

[Signature]
13.604.330

[Signature]
36752271

[Signature]
Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
T°98 F°703 C.S.J.N.

MI. 19 NOV 2014 12:26
JUZ. CIV. COM. II NOM.

[Signature]
Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18

Banco del Tucumán



19 NOV 2011

097 CONCEPCION

269 CASH 269

TASA DE JURO

CAJERO: JAVIER

CAJA: 269

Nro de Control

Importe cobro

\$

PODER

Juicio:

BARRIENTE

Fuero:

Expte. Nro.

Código de

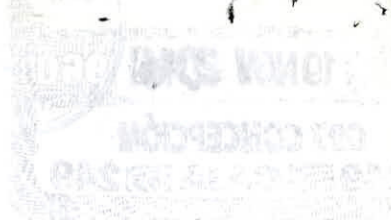
Nro. Cpte

Este cum.

se encuentra

el Cajero

THE UNIVERSITY OF CHICAGO





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

C 00181054

Depositante

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL
DE ABOGADOS Y PROCURADORES

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN DE TUCUMAN

DELEGACION CONCEPCION

Título y Nº de Matrícula

Tipo y Nº Doc

ABOGADO CONCEPCION 798 ABOG.SUR: 798

DN 25320202

Juicio

BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ CONCHA
BERNABE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE 226/14

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 71.00

\$ 110.00

\$ 181 .-

Son Pesos

CIENTO OCHENTA Y UN



C181054

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN
Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - Nº 49482



Letrado: Fernandez Cristian Wan

Juicio: "Barrientos Graciela del Valle y Otros c/
Concha Bernabé y Otros y Daños y Perjuicios" -
Expte 226/14 -

Gabriela L.A. VICTORIA
TESORERA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 80.-

Diego E. Luján Vais
PRESIDENTE

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



WILLIAM T. WARD

1880-1881

1882-1883

1884-1885

1886-1887

1888-1889

1890-1891

1892-1893

1894-1895

1896-1897

1898-1899

1900-1901

1902-1903

1904-1905

1906-1907

1908-1909

1910-1911

LM

ACOMPAÑO DEMANDA ORIGINAL CON DOCUMENTACION PARA EXPTE., RECAUDOS LEGALES, DOCUMENTACION ORIGINAL, Y 5 JUEGOS DE COPIAS PARA TRASLADO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

JUICIO: "BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y O. C/ CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS".-

Expte. N° 226/14

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante en autos, a S.S., respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a acompañar los respectivos recaudos legales, Demanda copia de documentación para el expte., Documentación original, y 5 (CINCO) juegos de copias para traslado.- Pido se tenga presente, se agreguen, y se corra el traslado de la presente demanda.-

JUSTICIA

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.R. 798 C.A.S. - 6615 C.A.T.

ML 19 NOV 2014 12:26

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: TASA DE JUSTICIA. BONDAY 6057.3000 6023
DEMANDA EN 5/16. FOTOCOPIA SIN RUB. EN 13/16 -
5 JUEGOS COPIAS Y TRASLADOS EN 13/16 CADA UNO -
DOCUMENTACION ORIGINAL: NOTA GERENTE MAPFRE
COPIA DE RECIBO N° 1457/14 - COPIA CERTIFICADA DE
POLICIA EN 2/16 - ACTA POLICIA CERTIFICADA EN 1/16 -
GERENTE PARA VAS/ MAYORADO - CEDULA N° 332/14
CERTIFICADO DE SEPARACION EN 1/16 - ACTA DE
MATRIMONIO - ACTA DE NACIMIENTO EN 3/16
ACTA DE CIENCIA SIN ACUERDO EN 1/16

SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECEIVED
BUREAU OF THE
DEPARTMENT OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

TO THE SECRETARY OF THE ARMY
FROM THE
BUREAU OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

RECEIVED

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 12 de diciembre de 2014.-

Agréguese y téngase presente la copia Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.-

Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Dé estricto cumplimiento el letrado Cristian I. Fernandez, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tatalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16 DIC 2014

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.E.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16/03/15 se confeccionó cédulas No. 1031/2/3/4/5
En fecha 17/3/15 se libró cédulas No. 1031/2/3/4/5

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 17/03/15 retro cedula n° 1032/33/35

[Signature]
LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362

[Signature]
Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P 15



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00BKASTZZT

Expte N°: 226/14

Cédula N° 1032

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 16 de marzo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **MAPFRE ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**

Domicilio: **25 DE MAYO N°628 , SAN MIGUEL DE TUCUMAN.-**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de diciembre de 2014.- Agréguese y téngase presente la copia Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé estricto cumplimiento** el letrado Cristian I. Fernandez, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (15)FS.-**

4

[Handwritten signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO CIV Y COM. COM. 2a. Nom.
CONCEPCION



8 MAR 2015

M.E. N° 18821 Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

618
SAN MIGUEL DE TUCUMAN 20 MAR 2015 en la fecha siendo horas 11/20
notifiqué del contenido de esta cedula y si dejó su duplicado en domicilio
denunciado/a Con 18 hijos
por haberlo encontrado, recibe una persona que dijo llamarse
y firma para constancia.

JOSE ORLANDO RUIZ
SECRETARIO JUDICIAL CAT. C.
NOTIFICADORES

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
Oficina Comercial Tucumán I

20 MAR 2015

RECIBIDO
La Recepción de la presente
no implica aceptación de su contenido

E 25 MAR 2015

a m. argeri

MARIA INES ROBLEDO DE YNIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY 22.172



00CVZWEQCG

Expte N°: 226/14

Cédula N° 1035

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 16 de marzo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**-

Se notifica a: **PARANA SEGUROS**

Domicilio: **MAIPU N° 215 , CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de diciembre de 2014.- Agréguese y téngase presente la copia Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé estricto cumplimiento** el letrado Cristian I. Fernandez, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (18)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD**

m
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY 22.172



00CVZWEQCG

Expte N°: 226/14

Cédula N° 1035

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 16 de marzo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**-

Se notifica a: **PARANA SEGUROS**

Domicilio: **MAIPU N° 215 , CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 12 de diciembre de 2014.- Agréguese y téngase presente la copia Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé estricto cumplimiento** el letrado Cristian I. Fernandez, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (....)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD**

m
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. N° 1035
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA



Su opinión nos interesa. Si tienen una consulta con respecto a nuestros productos póngase en contacto con nosotros a través del formulario a continuación.

Nombre y Apellido

Teléfono

Departamento

Email

Es cliente?

☐ Si ☐ No

Consulta

cancelar

enviar

Productores

usuario

contraseña



Grupo



Productor

Entrar

Siniestros

Nuevo Servicio de Atención Telefónica para denuncias de Siniestros para clientes de CABA.

0800 999 7003

CASA CENTRAL - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Maipú 215 - C.A.B.A.

TE (011) 4320-0000

info@paranaseguros.com.ar

BAHIA BLANCA

Alsina 504

TE 0291-4552007

Bahía Blanca - CP 8000

oficinabahiablanca@paranaseguros.com.ar

CORDOBA

M. de Alvear 24 PB

TE 0351-5680090/1

Córdoba - CP 5000

oficinacordoba@paranaseguros.com.ar

MENDOZA

Pedro Molina 249

SALTA

Hipólito Yrigoyen 197

TE 0387-4320047

Salta - CP 4400

oficinasalta@paranaseguros.com.ar

ROSARIO

Córdoba 2520

TE 0341-4495504

Rosario - CP 2000

oficinarosario@paranaseguros.com.ar

TUCUMAN

Monteagudo 440

10/3/2015

Paraná Seguros



TE 0261-4380075 - 0261-4291323
Mendoza - CP 5500
oficinamendoza@paranaseguros.com.ar

TE 0381-4978383
Tucumán - CP 4000
oficinatucuman@paranaseguros.com.ar

NEUQUEN

Leloir 251 - P: 3 - Of: 3
TE 0299-4420330 - 0299-4484765
Neuquen - CP8300
oficinaneuquen@paranaseguros.com.ar

Acceso rápido

Seguro Automotores	Seguro Embarcaciones de Placer
Seguro Caución	Seguro Transporte de Mercaderías
Seguro Combinado Familiar	Seguro Responsabilidad Civil
Seguro Integral de Comercio	Productores
Seguro Integral de Consorcio	Siniestros
Seguro de Vida y A. Personales	Novedades



Servicio al Asegurado



Consultas y comentarios

Horario: 11.00 a 18.00 hs

Tel.: (011) 4320-0000

Fax: (011) 4320-0020

Tel: 0800 222 7272

HOME EMPRESA PRODUCTOS PRODUCTORES SINIESTROS NOVEDADES CONTACTO

SYNOPSIS

petición ced

DEVUELVO CEDULA SIN DILIGENCIAR - INFORMO DOMICILIO - SOLICITO
CONFECCION DE CEDULA

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ CONCHA BERNABE
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°: 226/14.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, de las condiciones personales de autos a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que vengo a devolver Cedula ley 22172 N° 757 sin diligenciar, y en virtud de haber tomado conocimiento, a través de la publicación de Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), y en especial de la Pagina Web de la propia Cía. Aseguradora, que la accionada, PARANA DE SEGUROS S.A., tiene sucursal en Tucumán, en calle Monteagudo N° 440, san Miguel de Tucumán, Tucumán; pido que allí se la notifique de la demanda instaurada en autos, a los fines de continuar con este proceso. A tal fin acompaño publicación en la página Web, de Paraná Seguros.-

JUSTICIA.-

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.L.

VL 20 MAR 2015 10:51

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia a doctores y redacta a: - 11
1 diligenciar no 1635 con copia a: - 13/15 -

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 8 de abril de 2015.-

Agréguese Cédula de Notificación N° 1035 sin diligenciar, y librese
nueva cédula a igual tenor, la que deberá cursarse en el domicilio
denunciado. JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tetzala
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. N° 11.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10 ABR 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSA
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. N° 11.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIT

Comp
ced.

23



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00SJPYFXOQ

Expte N°: 226/14

Cédula N° 1033

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 16 de marzo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **DIAZ, DIANA RAQUEL**

Domicilio: **9 DE JULIO 34 , ARCADIA**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de diciembre de 2014.- Agréguese y téngase presente la copia Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé estricto cumplimiento** el letrado Cristian I. Fernandez, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (....)FS.-**

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



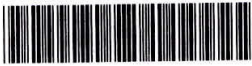
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

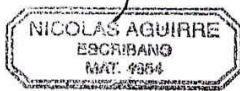
MLA

Diligencia: 9 de julio 34- Arcadia

A horas. 17^h del día. 08. de Abo. . . . de 2.015. Se dejó Cé-
dula en el domicilio indicado, duplicado de la presente y por
corrido el traslado, entregándole copias en 18 fojas. Por. lo.
haberla encontrado y no acordar nada a sus llamados, la de-
se fijada en puerta de su domicilio. Conste. . .
y. . . firma.



Alfonso
ALFREDO S. CALDERON
Jefe de Paz



N 009223505

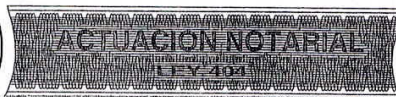
1 FOLIO: 989. PRIMERA COPIA.- SUSTITUCION DE PODER.- Guillermo Martín
2 LIPERA por "MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A." a favor del doctor
3 Gabriel TERAN BUSTILLO y otra.- ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS
4 CUARENTA Y SIETE.- En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital
5 de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de abril
6 del año dos mil ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don
7 Guillermo Martín LIPERA, argentino, casado, titular del Documento
8 Nacional de Identidad número 13.086.942; domiciliado en la Avenida
9 Juana Manso 205, segundo piso, de esta ciudad, mayor de edad,
10 hábil y de mi conocimiento, como de que concurre en carácter de
11 APODERADO de "MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.", con domicilio en la
12 calle Lavalle 348, de esta ciudad, en virtud del Poder General
13 otorgado por escritura número 10 de fecha 13 de enero del 2004,
14 pasado al folio 26, del Registro Notarial número 36 de esta ciudad,
15 ante el Escribano Emilio J. Poggi (h), del que surgen suficientes
16 facultades para este otorgamiento, asegurando el compareciente que
17 el mismo se encuentra vigente en todas sus partes, el que en
18 fotocopia debidamente autenticada corre agregada al folio 911, de
19 este mismo Registro, protocolo del año 2004, al que me remito.- Y
20 el compareciente en el carácter invocado y acreditado, DICE: Que
21 SUSTITUYE el citado Poder a favor de los doctores Gabriel TERAN
22 BUSTILLO y Graciela CHENIN; para que actúen en forma conjunta,
23 individual y/o indistinta, en nombre y representación de "MAPFRE
24 ARGENTINA SEGUROS S.A."- El Poder que se sustituye transcrito
25 íntegramente dice: "PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO DIEZ.- PODER

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417



N 009223505

GENERAL.- MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. a favor del Doctor Raúl
Carlos TASSI y otros.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la
República Argentina, a los trece días del mes de enero del año dos
mil cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece: **Diego Sergio
SOBRINI**, casado en primeras nupcias, argentino, Documento Nacional
de Identidad número 14.923.799, domiciliado en la calle Lavalle
número 348, de ésta Capital, persona mayor de edad, hábil y de mi
conocimiento, de lo que doy fe: así como que concurre a este acto
en su carácter de Apoderado General de la sociedad que gira en esta
plaza bajo la razón social de "MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.",
continuadora de los negocios sociales de Mapfre Aconcagua Compañía
de Seguros S.A., con domicilio actualmente en esta Capital, en la
calle Lavalle número 348, acreditando la existencia legal y
capacidad jurídica de su representada con la transcripción íntegra
del articulado de sus respectivos Estatutos Sociales, formalizada
según escritura de fecha 28 de marzo de 1990 ante el Escribano de
esta Capital don Carlos Max Velarde Segura, al folio 44 del
Registro número 1036 a su cargo, e inscripta en el Registro Público
de Comercio con fecha 20 de julio de 1990 bajo el número 4790, del
Libro 108, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas; y sus
Modificaciones: Según escritura de fecha 17 de octubre de 1990,
pasada ante el nombrado Escribano Velarde Segura, al folio 209 del
Registro a su cargo, e inscripta con fecha 2 de abril de 1991 bajo
el número 1456, del Libro 109, Tomo A de Sociedades Anónimas, según
escritura del 4 de marzo de 1991, ante el mismo Escribano, al folio



NICOLAS AGUIRRE
ESCRIBANO
M.P. 4854

N 009223506

63 de su Registro, e inscripta en 15 de agosto del mismo año, bajo el número 5997, del Libro 109, Tomo A de Sociedades Anónimas; según escritura del 30 de junio de 1992 ante el mismo Escribano, al folio 99, e inscripta el 14 de octubre de 1992, bajo el número 9825, del Libro 112, Tomo A de Sociedades Anónimas; según escrituras de fecha 18 de marzo de 1996, pasada ante mí a los folios 519, 525 y 531 de éste mismo Registro número 36 a mi cargo, e inscriptas conjuntamente en la Inspección General de Justicia con fecha 27 de enero de 1997, bajo el número 919, del Libro 120, Tomo A de Sociedades Anónimas; según escritura de fecha 29 de enero de 1997, también ante mí, al folio 28 de éste mismo Registro a mi cargo, e inscripta en la Inspección General de Justicia el 3 de julio de 1997, bajo el número 6946, del Libro 121, Tomo A de Sociedades Anónimas, según escritura de fecha 29 de abril de 1997, ante mí, y al folio 233 de este mismo Registro a mi cargo, e inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 19 de julio de 1999, bajo el número 11418, del Libro 6 de Sociedades por Acciones; según escritura del 4 de diciembre de 1997, ante mí, y al folio 1133 de éste mismo Registro a mi cargo, e inscripta en la Inspección General de Justicia el 11 de agosto de 1999, bajo el número 11531, del Libro 6 de Sociedades por Acciones; según escrituras de fecha 10 de febrero de 1999, pasada ante el Escribano de ésta Capital don Carlos Santiago Gravagno, al folio 2 del Registro número 1340 a su cargo, y de fecha 20 de febrero de 2002, ante mí, y al folio 182 de éste mismo Registro número 36 a mi cargo, las que se inscribieron

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417